

DECRETO NUMERO 266

Fecha: 26 de octubre del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS DÍAS 30, 31 DE OCTUBRE Y 1 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DE LA PANDEMIA EN SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209,314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1168 y 1297 de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020, Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones expedidas y vigentes en el marco de la pandemia por el nuevo virus.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" ...

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el

orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señaló que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Decretar el toque de queda;
- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia, señala en su artículo 202. "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. (---)

5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población." (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el gobierno nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020. Resolución que ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844.

Que la emergencia sanitaria ha sido prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, por el Gobierno Nacional a través de la Resolución 1462 de 2020.

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Gobierno Nacional el día 25 de agosto de 2020 expidió el Decreto 1168 mediante el cual ordenó la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones en vir-

tud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, y el mantenimiento del orden público, fase que se encuentra vigente en todo el territorio nacional, medida que fue prorrogada por el Decreto 1297 de 2020.

El distanciamiento individual responsable, en concordancia con las disposiciones legales vigentes consiste en que; "Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

El Decreto 1168 de 2020 señalo en su articulado lo siguiente:

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4 Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

(...)

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que el próximo sábado 31 de octubre, se celebra Halloween y el día 1 de noviembre la fiesta de los angelitos.

El Halloween, se ha ido introduciendo en nuestro territorio con la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que se reúnen alrededor de los disfraces, la circulación de dulces, encuentros en espacios públicos, centros comerciales y fiestas. La fiesta de los angelitos tiene por costumbre también el intercambio de alimentos y dulces.

En razón a la celebración del Halloween, la Ministra del Interior, el Ministro de Salud y Protección Social, la Directora del ICBF y la Consejera Presidencial para la Niñez y Adolescencia han expedido una Circular Conjunta Externa dirigida a los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, en la que manifiestan la preocupación del Gobierno nacional ante el alto riesgo de contagios de covid 19, que se puede presentar en la noche de Halloween.

La circular está fundada en las recomendaciones dadas por el comité asesor del Ministerio de Salud y la evidencia científica que ha demostrado que las fiestas, reuniones y celebraciones han sido la mayor causa de nuevos contagios en Europa, por ello la recomendación es que no se permita "fiestas de adultos o de niños en el entorno de Halloween", por el alto grado de interacción que se pudiese presentar.

También señaló, que está igualmente demostrado que tanto niños, como niñas, jóvenes o adultos pueden ser portadores asintomáticos (hasta en un 17%), por lo que las aglomeraciones, reuniones, intercambio de alimentos, bebidas, dulces, contacto con otros grupos de familias o personas pueden favorecer el contagio.

En otra aparte la circular señala textualmente, "En tiempos normales es una de las celebraciones de mayor impacto social pero que ante las circunstancias actuales, es una de las fiestas de mayor riesgo por el alto grado de interacción que se podría presentar:"

El jefe de la cartera de Salud señaló en medios de comunicación que: "También están prohibidos los recorridos para recoger dulces en centros comerciales, calles o conjuntos, ya que "esto tiene un efecto muy negativo, en el sentido en el que se generan lo que llamamos 'supercontagadores', es decir, personas que van pasando de un lugar a otro -posiblemente asintomáticos- y en este transcurrir de una casa a otra va contagiando personas"

Es importante reseñar que la nueva realidad demuestra un rebrote en Europa en donde inclusive se han tomado medidas de cierre y toque de queda en algunos países, que demostró que su sistema de salud colapsó. En Estados Unidos también se presentó rebrote en algunos estados por lo que se suspendió la presencia de estudiantes en escuelas.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social, por intermedio de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 20 de octubre de 2020, señaló el comportamiento creciente en la curva de contagios en algunos departamentos, distritos y municipios del país donde se han presentado mayores casos confirmados y un número creciente de fallecidos, igualmente se registra

otras regiones con comportamiento estable y/o hacia la baja, pero ello no debe ser motivos para bajar la guardia, ya que el enfoque del riesgo sigue latente identificando casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano, situación a la cual no es ajena Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se viene dando y se mantiene la búsqueda activa, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor efectividad, tal como el aislamiento y la adopción de las medidas de bioseguridad.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que la administración sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual en Santa Marta presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, las capacitaciones y acompañamiento técnico realizado por la administración distrital en todo el proceso de conocimiento y validación de los protocolos de bioseguridad que han sido expedidos y que permita una apertura segura de los diferentes sectores y actividades que aminoren el contagio y expansión del virus.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado, toda la población debe acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos; la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

La responsabilidad de autocuidado y de omitir su cuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 y la Circular Conjunta Externa emitida por la Ministra del Interior, el Ministro de Salud y Protección Social, la Directora del ICBF y

la Consejera Presidencial para la Niñez y Adolescencia en uso de sus competencias y funciones, para Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, de las recomendaciones para el desarrollo del día 31 de octubre de 2020, en Santa Marta en su zona rural y urbana siguen prohibidos "los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social."

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, del artículo anterior en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta:

1.- Quedan expresamente prohibidas todas las fiestas, reuniones sociales en salones de conjuntos cerrados, en los centros comerciales, aglomeraciones, eventos públicos o privados de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos para el desarrollo del día de Halloween y el día de los angelitos. (Los días 30 y 31 de octubre y el día 1 de noviembre de 2020).

2.- Quedan prohibidos los recorridos para recoger dulces en centros comerciales, calles, entidades o conjuntos, ya que eso puede generar lo que le llaman "supercontagadores", los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. En el Distrito de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus se mantiene el Toque de Queda los días 30 y 31 de octubre de 2020 y 1 de noviembre de 2020, en consecuencia, se restringe la libre circulación de todas las personas en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — desde las 12:00 de la noche hasta las 4:00 am.

ARTÍCULO CUARTO. Invitamos a la población samaria y sus visitantes a celebrar en familia, en el calor del hogar estas fiestas, igualmente a participar en la oferta de actividades gratuitas a través de las plataformas gratuitas digitales del ICBF y entidades afines.

ARTÍCULO QUINTO. Los incumplimientos de estas medidas serán sancionados:

1.- Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

2.- La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los veintiséis (26) días del mes de octubre del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica

Bertha Regina Martínez H. – Asesora Externa Despacho

RESOLUCIÓN NUMERO 001712
Fecha: 26 octubre de 2020

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

Revisó y Aprobó: Luis Carlos Buelvas Sánchez
Cargo: Director de Rentas

"Por la cual se prorrogan los plazos para declarar y pagar la Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio a cargo periodo mensual de septiembre de 2020, de los contribuyentes del Distrito de Santa Marta de que trata la Resolución no. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario 2020), modificada por la resolución 00644 de 20 de marzo de 2020"

La suscrita Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades legales, y en especial de las establecidas en el Artículo 271 del Acuerdo 004 de 2016 Estatuto Tributario Distrital, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No.7817 de diciembre 31 de 2019 por medio del cual se fija el calendario tributario para el año gravable 2020 en el Distrito de Santa Marta, establece que será de obligatorio cumplimiento la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que en relación a la decisión adoptada por la honorable corte constitucional, al declararse la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 del 20/05/2020, la Secretaría de Hacienda Distrito de Santa Marta, procedió a realizar los ajustes necesarios en el Sistema de Información Tributaria ocasionándose la interrupción los días 19 y 20 de octubre de 2020, del servicio en el Portal Web de Impuestos de la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la cual es de uso por parte de los contribuyentes en la realización de sus declaraciones tributarias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogase hasta el 03 de noviembre de 2020 el plazo para declarar y pagar la Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio del periodo mensual de Septiembre del año 2020 a cargo de los contribuyentes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta cuyo último dígito del NIT terminen en 2 (dos) y 1 (uno), y su fecha máxima de presentación fue hasta el 19 y 20 de octubre de 2020 respectivamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 7817 de diciembre 31 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las declaraciones de Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio del periodo mensual de septiembre del año 2020, que se presenten dentro de la fecha establecida en la presente Resolución, no liquidaran la sanción por extemporaneidad de que trata el Artículo 296 del Estatuto Tributario Distrital — Acuerdo 004 de 2016, ni la sanción por mora de que trata el Artículo 294 del mismo estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la No.7817 de diciembre 31 de 2019, continuaran vigentes, excepto los que fueron modificados en la Resolución 0644 de 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RESOLUCIÓN NUMERO 001713

Fecha: 26 octubre de 2020

Por medio del cual se amplía el plazo de pago Impuesto Predial y la Sobretasa del Medio Ambiente vigencia 2020 sin intereses de mora, por motivos de salubridad pública en el marco de la pandemia del nuevo coronavirus — covid19—

La suscrita Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en los Artículos N° 249 y 370 del Acuerdo N° 004 del 19 de marzo de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta dependencia encargada de la gestión, administración, fiscalización, determinación, discusión y cobro de los tributos distritales, según lo establecido en los Artículos 249 y 370 del Acuerdo N° 004 de 2016 —Estatuto Tributario Distrital— se encuentra facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias de los contribuyentes, en razón a ello para la vigencia fiscal 2020 se expidió la Resolución N° 0007817 del 31 de diciembre de 2019, para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes.

Que la Organización Mundial de la Salud — OMS-, declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote del COVID-19, es una pandemia esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo cual instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de reducir en la mitigación del contagio.

Que, en ese contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de la presente anualidad, declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación de este virus en el país.

Que, en consonancia con lo señalado anteriormente, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta Doctora, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por causa del nuevo coronavirus (COVID-19) y, se adoptaron una serie de medidas para hacerle frente común al virus, dentro de la órbita de sus competencias, mediante el Decreto N° 089 del 13 de marzo de 2020

Que la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta expidió la Resolución N° 00644 del 20 de marzo de 2020, mediante la cual "se modifica las Resoluciones N° 053 del 08 de enero de 2019 y la N° 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta Doctora, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mediante el Decreto N° 151 del 28 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta -zona urbana y rural- hasta el 31 de agosto de 2020, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 0000844 del 26 de mayo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social

Que el Ministerio de la Salud y de la Protección Social en uso de sus facultades y las consideraciones basadas en el manejo de la epidemia,

en las evidencias y comportamiento de la pandemia en Colombia expidió el 25 de agosto de 2020, la Resolución N° 1462 mediante la cual se "Prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución N° 844 y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución N° 00644 del 20 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital modificó el parágrafo segundo del Artículo 5° de la Resolución N° 7817 del 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2020), estableciendo que los contribuyentes del Impuesto Predial y la sobretasa del Medio Ambiente podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2020, sin descuentos ni intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2020.

Que ante la proximidad del vencimiento para el pago de la vigencia 2020 sin intereses de mora, y en sujeción a lo que dispone el Artículo 5° de la Resolución N° 00644 del 20 de Marzo de 2020, se considera necesario crear condiciones favorables para el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes acorde con la situación actual que se vive, motivo por el cual se prorroga el plazo de pago de la vigencia 2020 para aquellos contribuyentes del Impuesto Predial y la Sobretasa del Medio Ambiente por un periodo de dos (2) meses, iniciándose a partir del primero (1) de Noviembre hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2020, sin intereses de mora.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Prorróguese el plazo de pago de la vigencia 2020 a partir del primero (1) de noviembre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, para aquellos contribuyentes del Impuesto predial y la Sobretasa del Medio Ambiente que adeudan la vigencia 2020, puedan realizar el pago sin intereses de mora, en razón a que se mantiene el estado de emergencia sanitaria que vive el país.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución N° 00644 del 20 de marzo de 2020, mantendrán su vigencia conforme a lo ordenado en el respectivo acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Publíquese el acto administrativo en la Gaceta Distrital de Santa Marta.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

INGRID MILENA LLANOS VARGAS

Secretaria de Hacienda Distrital

Revisó: Víctor Sandoval Rocha

Asesor Externo

Aprobó: Luis Carlos Buelvas Sánchez

Cargo: Director de Rentas Distrital